



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2024-8330-SPA-5949
Y sus acumulados PAOT-2025-245-SPA-185
PAOT-2025-870-SPA-631

No. Folio: PAOT-05-300/200-

5420 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 ABR 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2024-8330-SPA-5949 y sus acumulados PAOT-2025-245-SPA-185 y PAOT-2025-870-SPA-631 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad las denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

1. (...) *El maltrato del que es objeto un ejemplar canino, que se encuentra permanentemente en un patio, a la intemperie, pero no le proporcionan suficiente alimento ni agua, por lo que se le marcan los huesos (...)* [Ubicación de los hechos: calle Industria, número 26, colonia Nextengo, Alcaldía Azcapotzalco] (...).
2. (...) *Perro tipo pitbull, color blanco encadenado todo el tiempo en el patio de la casa. Se le ven sus huesos marcados en la piel, ya que se encuentra extremadamente delgado por lo que no le proporcionan agua ni alimento (...)* [hechos que tienen lugar en calle industria, número 26, colonia Nextengo, Alcaldía Azcapotzalco] (...).
3. (...) *Los perros viven solos sin comida ni agua (...)* [Ubicación de los hechos: calle Privada Industria, número 26, colonia Nextengo, Alcaldía Azcapotzalco, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...).

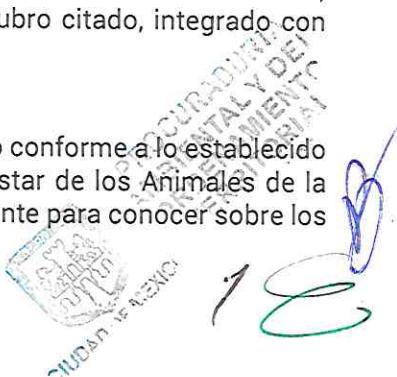
ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

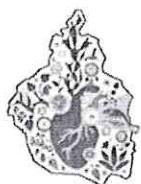
Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APPLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-8330-SPA-5949
Y sus acumulados PAOT-2025-245-SPA-185
PAOT-2025-870-SPA-631

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5420 -2025

presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

Las denuncias ciudadanas se refieren al maltrato animal del que son objeto 3 ejemplares caninos, ubicados en calle Privada Industria, número 26, colonia Nextengo, Alcaldía Azcapotzalco, Alcaldía Miguel Hidalgo.

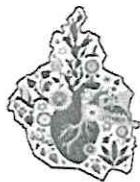
Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató la presencia de cuatro ejemplares caninos los cuales se describen a continuación:

1. Ejemplar canino, macho de la raza comúnmente conocida como poodle, geriátrico de 15 años de edad, el cual responde al nombre de "Salef", de pelaje color blanco.
 2. Ejemplar canino, macho, mestizo poodle con maltes, adulto de 5 años de edad, el cual responde al nombre de "Mash", de pelaje color gris y blanco.
 3. Ejemplar canino, macho de la raza comúnmente conocida como pitbull, adulto de 8 años de edad, el cual responde al nombre de "Zar", de pelaje color blanco.
- **Condición corporal y muscular:** Presentaban una condición corporal ideal de acuerdo a su talla, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas, podían palparse, pero no se veían, sus cinturas se veían claramente y había una fina capa de grasa en pecho.
 - **Lugar de alojamiento:**
 - ✓ "Salef" y "Mash" se encontraba deambulando en el interior del inmueble.
 - ✓ "Zar" se encontraba deambulando libremente en el patio del inmueble, en el que cuenta con una casa plástica que le permite protegerse de las inclemencias del tiempo.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2024-8330-SPA-5949
Y sus acumulados PAOT-2025-245-SPA-185
PAOT-2025-870-SPA-631

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5420 -2025

- **Agua y alimento:** En cuanto a su alimentación, a decir de la persona que atiende, se basa en el suministro de croquetas proporcionadas dos veces al día para "Salef" y "Mash", y pollo, carne, arroz y zanahoria para "Zar", se observaron recipientes con agua limpia a libre acceso.
- **Comportamiento:** Mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presentaran signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud:** Es de señalar que no se detectaron lesiones evidentes en los ejemplares caninos, no obstante, se le exhorto al responsable de su cuidado, a brindarle atención médica preventiva mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo observado se notificó el oficio correspondiente, a través del cual se hace del conocimiento de las personas responsables de los ejemplares, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

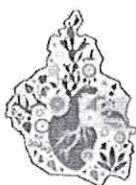
- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos, esta Entidad identificó la presencia de cuatro ejemplares los cuales cuentan con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal, muscular, alojamiento, alimento, agua brindada, comportamiento y condición de salud.
- Se notificó el oficio correspondiente, a través del cual se hicieron del conocimiento a la persona responsable de los ejemplares, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-8330-SPA-5949
Y sus acumulados PAOT-2025-245-SPA-185
PAOT-2025-870-SPA-631

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5420 -2025

RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. --

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Maestra Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



EAH/SAS/BVRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400